

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio
Gerente General, Subrogante

**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA
PARA EL PERSONAL DE LA EPMTPQ**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social*”;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad*”;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social”;*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: *“Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio - Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina que: *“Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.-La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral... Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio - Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, expresa: *“Prevención en el ámbito laboral.-Las entidades públicas y empresas privadas, con la participación activa de las y los empleadores, empleados y trabajadores, desarrollarán programas de prevención integral al uso y consumo de drogas, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, por personal calificado, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral. La Autoridad Nacional del Trabajo regulará y controlará el cumplimiento de estos programas”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas. Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*

Que, el artículo 385 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: ... Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (...)”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 46 del Código de Trabajo, expresa: *“Prohibiciones al trabajador. - Es prohibido al trabajador: (...) c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes”;*

Que, el artículo 172 numerales 1 y 7 del Código de Trabajo, determinan: *“Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El Empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: (...) 2.- Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados; (...) 7.- Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos (...)”;*

Que, el artículo 329 numeral 1 del Código de Trabajo, expresan: *“Causas especiales de despido.- Además de las causas puntualizadas en el artículo 172 de este Código son faltas graves que autorizan el despido de los conductores, maquinistas, fogoneros, guardavías, guardabarreras, guardagujas y, en general, del personal que tenga a su cargo funciones análogas a las de éstos, las siguientes: 1. Desempeñar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de alucinógenos o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (...)”;*

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo, indica: *“Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. (...) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”.*

Que, el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 10 del Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-038, de 27 de noviembre de 2019, establece que: *“De los programas de prevención integral.- Los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, deberán ser planificados en enero de cada año, implementados durante el ejercicio fiscal y reportados mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio de Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto”;*

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: “(...) r) *Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMT PQ*”;

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: “(...) j) *Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad*”;

Que, el artículo 9.4.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia Administrativa Financiera: “(...) d) *Implementar, organizar y dirigir los procesos, normas internas y políticas en materia administrativa, financiera, adquisiciones y de talento humano de la EPMT PQ*”.

Que, el artículo 51 literal i) del Reglamento interno de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, determina: “*Además de las obligaciones constantes en el artículo 45 del Código del Trabajo, las determinadas por la LOEP y, las disposiciones del Contrato de Trabajo, Código de Ética y este Reglamento, son obligaciones del trabajador las siguientes: ... i) Sujetarse rigurosamente a las medidas de seguridad industrial y los procedimientos de salud ocupacional determinados por la EPMT PQ y su Reglamento*”;

Que, el artículo 53 literal d) del Reglamento interno de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, determina: “*A más de las prohibiciones establecidas en el artículo 46 del Código del Trabajo; A11. 31 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se entienden incorporadas a este Reglamento, Código de Ética, y las determinadas por otras leyes, está prohibido al trabajador: ... d) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, o bajo acción de sustancias estupefacientes o sujetas a fiscalización, previamente verificada; en los casos de estado de ebriedad, la negativa o rechazo a realizarse la prueba de alcoholemia, se entenderá como positiva en su resultado, ésta prueba podrá ser realizada por el departamento de Salud Ocupacional*”;

Que, el artículo 54 literal a) del Reglamento interno de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, determina: “*De las prohibiciones específicas. - Además de las prohibiciones para los trabajadores que manda el Código del Trabajo, y este Reglamento, los trabajadores de manera estricta, deberán cumplir con las siguientes: a) Desacatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por leyes, reglamentos o por la autoridad competente*”;

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

Que, el artículo 56 del Reglamento interno de la Empresa Publica Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, determina: *“De la responsabilidad de los trabajadores. - El trabajador de la EPMTQP que incumpliere con sus deberes y obligaciones o incurriera en las prohibiciones determinadas en el Código del Trabajo y este Reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa por la prestación de sus servicios, la que será sancionada disciplinariamente por parte de la Coordinación de Talento Humano, aplicando el régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiere originar el mismo hecho (...);”*

Que, el artículo 47 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, determina: *“Además de las prohibiciones para los servidores determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; se establecen las siguientes:... w) Almacenar, introducir, mantener o ingresar en las instalaciones y en los vehículos de la EPMTQP, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes; o ingerirlos y/o usarlos durante la jornada de trabajo; x) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, o bajo acción de sustancias estupefacientes o sujetas a fiscalización, previamente verificada, o ingerir estas sustancias en cualquiera de los espacios de la EPMTQP; en los casos de estado de ebriedad, la negativa o rechazo a realizarse la prueba de alcoholemia, se entenderá como positiva en su resultado. La Coordinación de Talento Humano a través del área de Medicina Ocupacional o el personal delegado para el efecto, podrá efectuar controles aleatorios o por solicitud expresa, a los trabajadores de la EPMTQP, que incluyan pruebas de alcoholemia, con la finalidad de evitar que se desarrollen actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas o se ingiera estas sustancias en los espacios e instalaciones de la EPMTQP, observando los procedimientos o protocolos debidamente aprobados”.*

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandez, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2024-0634-M, de fecha 22 de marzo de 2024, el despacho de la Coordinación de Talento Humano, solicitó al despacho de la Gerencia de Planificación *“(...) levantar un procedimiento para la realización de controles de alcoholimetría en los trabajadores de la empresa; me permito remitir adjunto la propuesta del documento requerido, mismo que fue trabajado en conjunto con los delegados de las áreas involucradas, para su revisión y comentarios.”*

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2024-2780-M, de fecha 23 de agosto de 2024, el despacho de la Coordinación de Talento Humano, solicitó al despacho de la Gerencia de Planificación, lo siguiente: *“(...) Se comunica que una vez se ha realizado la revisión del "PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

ALCOHOLEMIA PARA EL PERSONAL DE LA EPMTQP" en conjunto con el personal designado por su Gerencia, Ing. David de la Torre, durante la reunión mantenida el 16 de agosto de 2024 con el Dr. Pablo Calispa, se solicita muy cordialmente realizar las gestiones correspondientes para contar con este insumo normativo que permita a la EPMTQP aplicar las pruebas de alcoholemia al personal, además de informar a esta Coordinación del estado de atención de nuestro requerimiento”;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GJ-CNC-2024-0066-M, de 10 de septiembre de 2024, la Coordinación de Normativa y Criterios, remitió al despacho de la Coordinación de Desarrollo Institucional, las observaciones al proyecto del *"PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA PARA EL PERSONAL DE LA EPMTQP"*;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-CDI-2024-0028-M, de 10 de septiembre de 2024, el despacho de la Coordinación de Desarrollo Institucional, manifestó al despacho de la Coordinación de Normativa y Criterios que *“En cumplimiento de la solicitud mencionada, adjunto el procedimiento correspondiente. Además, me gustaría informar que, en relación con la política 13 del documento citado, se ha implementado dos tablas que serán revisadas por las áreas involucradas en el procedimiento. Esta revisión se llevará a cabo en la reunión programada para el 11 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m. en las oficinas de Talento Humano, en la cual también participará la Coordinación de Normativa que usted dirige con tanta competencia”.*

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2024-0656-M, de 18 de noviembre de 2024, el despacho de la Gerencia de Planificación, solicitó al despacho de la Gerencia General que *“(…) se proceda con la aprobación del PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA AL PERSONAL DE LA EPMTQP (adjunto). Adicional, su disposición a la Gerencia Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa del presente documento, conforme lo establece la normativa interna de gestión por procesos”;*

Que, el 21 de noviembre de 2024, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. EPMTQP-GP-2024-0656-M, citado en líneas anteriores, Xavier Vásquez Hernández, Gerente General, dispuso al Gerente Jurídico, lo siguiente: *“Remito procedimiento suscrito; y, por tal efecto, dispongo la elaboración de la resolución de aprobación correspondiente.”;*

Que, mediante Resolución No. EPMTQP-GG-2024-0080-R, de 25 de noviembre de 2024, Xavier Vásquez Hernández, Gerente General resolvió nombrar al Ingeniero Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio, como Gerente General subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

a las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA AL PERSONAL DE LA EPMTQP**” de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y/o la Coordinación de Fiscalización Operativa, ejecuten el presente procedimiento, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTQP.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte y cuatro.



Resolución Nro. EPMPQ-GG-2024-0082-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

Ing. Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- EPMPQ-GP-2024-0656-M

Anexos:

- Firmas.pdf
- procedimiento para la aplicación de pruebas de alcoholemia-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Socióloga
Lorena Elizabeth Saltos Montesdeoca
Gerente de Planificación
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Doctor
Pablo Alfredo Calispa Cevallos
Médico Ocupacional
GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMPQ-2024-16138

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMPQ-GJ-CNC	2024-11-26	
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMPQ-GJ-CNC	2024-11-26	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	2024-11-28	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	2024-11-28	

